

sentación de algunas cosas y apuntamientos para su descargo, las cuales le fueron recibidas; y habiéndose hecho otras diligencias con él y averiguaciones para saber y entender la verdad, estuvo siempre en la dicha negativa sin decir ni declarar cosa alguna de lo que contra él deponían los dichos testigos, y estando esta causa en estado de se poder ver y determinar, habido sobre todo, nuestro acuerdo y deliberación con personas de letras y recta conciencia.

CHRISTI NOMINE INVOCATO.

FALLAMOS, atento los autos y méritos del dicho proceso, el dicho Promotor Fiscal no haber probado su acusación y que-rella tan bastantemente como le convenía, para que el dicho Juan Ortiz pudiera ser declarado por hechor y perpetrador de los dichos delitos, en consecuencia de lo cual, haciendo lo que en esta causa de justicia debe ser hecho, que por la culpa que de ella resulta contra el dicho Juan Ortiz, le debemos de condenar y condenamos a que hoy día de la pronunciación de esta nuestra sentencia, sálgala a oír a este presente auto, en cuerpo, con una vela de cera en las manos en forma penitencial, a donde le sea leída, y por la vehemente sospecha que contra él resulta, le mandamos abjurar y que abjure públicamente de *vehementi* los errores que por el dicho proceso ha sido testificado y acusado, y de que queda y está gravemente sospechoso y (de) toda otra cualquier especie de herejía, y que sea desterrado de las Indias y Tierra Firme de su Majestad perpetuamente, y más le condenamos, en que dé y pague docientos pesos de oro común al Receptor de este Santo Oficio o su Teniente, los cuales aplicamos para gastos extraordinarios de este Santo Oficio, lo cual todo le mandamos así haga y cumpla, so pena de inpenitente relapso, y por esta nuestra sentencia definitiva, juzgando así, lo pronunciamos y mandamos en estos escriptos y por ellos.

El Doctor Moya de Contreras.—Doctor Esteban de Portillo.—(Rúbricas).

75. Pronunciación de la sentencia.

Dada y pronunciada fué esta dicha sentencia de suso por los Señores Inquisidores y Ordinario que en ella firmaron sus nombres, estando celebrando aucto público de la fe en la Plaza Mayor de esta ciudad de México, en unos cadalzos altos de madera que en ella había a la *puerta del perdón*, de la Iglesia Mayor, primer domingo de cuaresma, veinte y ocho días del mes de

hebrero de mil y quinientos y setenta y cuatro años, presentes el Lic. Avalos, Fiscal de este Santo Oficio y el dicho Juan Ortiz con las insignias en la dicha sentencia contenidas.

76. Abjuración.

E luego acabado el dicho auto, el dicho Juan Ortiz abjuró públicamente de *vehementi* los delitos y errores heréticos de que por su proceso fué testificado y acusado, y de que queda vehemente sospechoso y generalmente toda otra cualquiera especie de herejía, según y por la forma que se contiene en la abjuración que está en el libro de las instrucciones de este Santo Oficio, estando a todo ello por presentes, y testigos, el Tesorero Bernardino de Albornoz, Melchor de Legazpi, Contador, Jueces Oficiales de la Real Hacienda, Juan Velázquez de Salazar, Domingo de Albornoz, Regidores de la dicha ciudad, y otras muchas personas eclesiásticas y seglares que al dicho aucto se hallaron presentes. —Pasó ante mí, *Pedro de los Ríos*.—(Rúbrica).

77. Declaración de la abjuración.

En la ciudad de México, primero día del mes de marzo de mil y quinientos y setenta y cuatro años, el Señor Inquisidor Dr. Moya de Contreras, electo Arzobispo de ella, mandó traer ante sí al dicho Juan Ortiz y siendo presente, le fué dicho si entendió la abjuración que hizo en el auto de la fe

Dixo: que sí.

Fuéle dicho que para que mejor sepa y entienda la dicha abjuración se le tornará a leer, que esté atento y la oia, y habiéndosele leído, dixo que la había bien entendido; y se le advirtió guardase lo que había abjurado, porque haciendo lo contrario, si cae en alguna herejía, incurre en pena de relapso, y sin ninguna misericordia sería relajado al brazo seglar, y lo mismo si no guarda lo contenido en la sentencia, lo cual prometió de cumplir y lo firmó de su nombre. Firmado.—*Juan Ortiz*.—(Rúbrica).

78. Secreto y aviso de cárcel.

E luego fué recibido juramento en forma de derecho del dicho Juan Ortiz, so cargo del cual prometió de decir verdad. Preguntado: sobre el secreto y aviso de cárcel,

Dixo: que durante el tiempo que ha estado preso en las cárceles de este Santo Oficio, no ha sabido ni entendido que en ella se haya hecho ni dicho cosa que deba manifestar, ni que se hayan traído ni llevado recaudos algunos ni intentado cosa alguna contra su recto ejercicio, ni contra sus Ministros, y que el Alcaide lo ha tratado bien y ha hecho bien su oficio.

Y so cargo del dicho juramento y que será gravemente castigado, se le mandó guarde secreto de todo lo que en su causa ha pasado e hobiere entendido en las cárceles de este Santo Oficio y que no lo revele, ni descubra directa ni indirecta en manera alguna, y prometiolo.

Y se le mandó salga a cumplir el destierro en la flota que al presente está en el Puerto de San Juan de Lúa para los Reinos de Castilla. -- Pasó ante mí, *Pedro de los Ríos*. — (Rúbrica).

79. Carta presentada en México el veintidos de marzo de mil quinientos setenta y cuatro años ante el Ilmo. Rmo. Sr. Dr. Pedro Moya de Contreras, electo Arzobispo de México, pidiendo prórroga para salir al destierro.

Ilmo. y Rmo. Sr.:

Juan Ortiz, fundidor de letras, y cortador de historias (1) para la Imprenta, en aquella vía e forma que de derecho más lugar haya, digo: que fuí condenado por este Santo Oficio en destierro de las Indias y se me mandó por Vuestra Señoría que en la primera flota me fuere, y es así que algunas personas me deben mucha cantidad de pesos de oro, que serán más de quinientos pesos, y uno de los deudores es Pedro Charte, y otro, Diego de Morales, y también Pedro Valli, tiene en secreto doce resmas de papel de marquilla, y Pedro Ortiz me debe cincuenta pesos, y dizque está fuera de esta Corte, y no es posible hacer en tan breve tiempo mi cobranza, ni aviarme, por estar la flota de partida; yo soy pobrísimo, que no tengo que comer, ni con que pagar, ni satisfacer a mis acredores, ni la condenación que se me hizo, y demás de esto *yo soy en esta tierra el que más y mejor entiende el dicho arte y oficio, y nadie lo sabe sin comparación como yo*, y si conviene de irme tan pobre y sin cobrar lo que me deben, ni pagar lo que debo antes de la partida de la dicha flota, resultaría gravísimo perjuicio de mis acredores y de mí que no podría cobrar y podría perecer de hambre; y dejando aparte todo esto, *también redundaría gran daño a esta tierra toda, si así me*

(1) Ilustraciones.

fuese, que como dicho es, *la excelencia de mi persona para lo suso dicho, es notoria*, y se dará información de ello si necesario es y podría remediarme yo y mis acredores ser pagados, y *esta República aprovechada ocupándome tiempo de un año en la Empronta del dicho Pedro Valli* y en otras cosas concernientes al dicho arte y oficio con salarios razonables.

Por tanto y pues conforme a derecho, en cuanto al dicho destierro, puede Vuestra Señoría Reverendísima darme y concederme otro año y prorrogar el término de mi partida, disminuir y conmutar con las dichas causas lo terminado y sentenciado. Pido y suplico a Vuestra Señoría, por Reverencia de Dios, sea servido de prorrogar el viaje que se me mandó hacer, hasta otra flota de aquí a un año, y recibiré señalada limosna y caridad y justicia, la cual pido y para ello.

Lic. *Melchor Dávalos*. — (Rúbrica).

80. Licencia del Inquisidor.

Su Señoría dixo, que atento que el suso dicho no ha cobrado su hacienda ni se ha aviado ni pagado por esta causa la condenación que le fué fecha por este Santo Oficio, se le dá licencia para que se esté en esta ciudad dando fianzas en cuantía de doscientos pesos de oro común, de que se irá a España a cumplir el destierro en el primer navío que saliere del Puerto para España, salida la flota que ahora está para salir de San Juan de Lúa. — Rúbrica de *Pedro de los Ríos*.

81. Fianza.

Este dicho día Pedro Charte, vecino de esta dicha ciudad, se obligó por Fiador del dicho Juan Ortiz en tal manera, que en el primer navío que saliere del Puerto de San Juan de Lúa para los Reinos de Castilla, irá en él el dicho Juan Ortiz a cumplir su destierro, so pena de pagar doscientos pesos de oro común para los gastos de este Santo Oficio, en que se dió por condenado destierro, lo contrario haciendo, y para ello obligó su persona y bienes habidos y por haber con punición de su persona en este Santo Oficio, para que allí le apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada, y renunció las leyes de favor y la ley... de cuyo efecto fué certificado y avisado, siendo testigos Jerónimo Euguí, Notario del Juzgado, y Estéban Abrés, Nuncio.

Pedro Charte. (Rúbrica). Ante mí, *Pedro de los Ríos*. — (Rúbrica).

82. Recibo de la multa.

Digo yo, Juan Ferrón, Alcaide de este Santo Oficio a cuyo cargo de presente están las cobranzas de penas y penitencias, por ausencia de Pedro de Ariarán, Receptor, que es verdad que cobré de Juan Ortiz, vecino de México, docientos pesos de oro común a que fué condenado, y por verdad lo firmé de mi nombre en México, dos días del mes de agosto de mil quinientos y setenta y cuatro años.—*Juan Ferrón*.—(Rúbrica).

83. Escrito presentado por Hernando Muñoz, cantor. En veinticuatro de Septiembre de mil quinientos setenta y dos años, ante el Sr. Inquisidor Doctor Moya de Contreras, pidiendo le devuelva Ortiz un libro.

Hernando Muñoz, vecino de esta ciudad de México, parezco ante Vuestra Señoría y digo que los días pasados fué preso por mandamiento de Vuestra Señoría un Juan Ortiz, impresor de libros y se le fueron secrestados todos sus bienes, y yo había dado al dicho Juan Ortiz un libro de dibuxos, pautado a manera de canto llano, y las pautas cruzadas, para que me lo encuadernase, y porque yo no puedo sin él usar mi arte.

Por tanto a Vuestra Señoría pido y suplico le mande con juramento, declare lo por mí arriba pedido, y constado ser así por el dicho su juramento, me lo mande dar y entregar sobre que pido justicia y en lo necesario.—*Hernando Muñoz*.—(Rúbrica).

ACUERDO. Que se comuniquen.—Rúbrica de *Pedro de los Ríos*.

84. Audiencia.

E luego, ante el dicho Sr. Inquisidor fué traído de su cárcel el dicho Juan Ortiz, y siendo presente, juró en forma de derecho de decir verdad, y preguntado por el tenor de esta petición, dixo que es verdad lo contenido en ella, e que éste dió el dicho libro a Pedro Valli para que lo encuadernase y nunca más lo ha visto; y con esto fué mandado llevar a su cárcel.

Pasó ante mí, *Pedro de los Ríos*.—(Rúbrica).

ACUERDO. Que se le dé.—Rúbrica de *Pedro de los Ríos*.

85. Escritura de obligación de Juan Ortiz a favor de Hierónimo López.

Sean cuantos esta carta de obligación viesen, cómo yo Juan Ortiz, estante en esta ciudad de México, otorgo e conozco por esta presente carta que debo de dar e pagar, e que daré e pagaré a vos Gerónimo López, tirador de oro, vecino de esta dicha ciudad que presente estáis, o a vuestra voz, docientos e cincuenta pesos de oro común, los cuales os debo por otros tantos que por me hacer bien e buena obra me distes e prestastes los docientos pesos en reales y los cincuenta pesos en plata tirada, de cuyo monto me doy por contento, pagado y entregado, porque pasaron de vuestro poder al mío realmente con hefeto, en presencia del presente escribano de que doy fee yo el dicho escribano, porque se hizo la dicha paga en mi presencia y de los testigos de asistencia, los cuales dichos docientos y cincuenta pesos de oro común prometo os dar e pagar para fin de marzo primero, que va en este presente año, en reales, en esta dicha ciudad e donde quiera que me los pidiéredes.

Sin otro plazo ni alongamiento alguno, so pena el doblo e costas, daños, intereses y menoscabos que sobre ello se os siguieren e recrecieren, e la pena pagada, o no, o graciosamente. Remitida que esta carta e lo en ella contenido fuerte e firme sea e valga. Para lo cual así tener, guardar, e cumplir, e pagar e haber por firme, obligo mi persona e bienes muebles e raíces habidos e por haber, e doy poder cumplido e plenaria jurisdicción a todos cualesquier jueces y justicias de su Majestad y de cualquier fuero e jurisdicción que sean ante quien esta carta pareciere e de ella fuere pedido cumplimiento de justicia, a cuya jurisdicción e domicilio me someto, y especial y expresamente a la jurisdicción e juzgado de las justicias de esta dicha ciudad de la Audiencia Real de ella, renunciando mi propio fuero, jurisdicción e domicilio, e la ley *sit conuenerid de iurisdictione omnium iudicum*, para que por todos los medios e rigores del derecho me compelan e apremien a lo así tener, guardar e cumplir, e pagar e haber por firme como si fuese sentencia definitiva de juez competente e la tal por mí loada e aprobada e pasada en cosa juzgada, sobre que renuncio todas e cualesquier ley e fueros e derechos que en mi favor e contra lo que dicho es, hablan a la general renunciación de leyes fecha non vala.

En testimonio de lo cual lo otorgué ante el presente escribano e testigos, que fué fecha en la dicha ciudad de México a seis de hebrero de mil e quinientos e setenta e dos años, siendo

presentes por testigos Gaspar de Cepeda e Pedro Valli e Juan Fajardo, estando en la dicha ciudad, y el dicho otorgante lo firmó de su nombre al cual doy fe que conozco.—Juan Ortiz.—Pasó ante mí, Juan de Veraun escribano de su Majestad e yo Juan de Veraun escribano de la Majestad Real, presente fuí e fise aqueste mio signo (un signo) en testimonio de verdad.

Juan de Veraun.—(Rúbrica).
Derechos dos reales.

86. Escrito presentado por Gerónimo López ante el Sr. Inquisidor Moya de Contreras en su audiencia de la mañana en XI de abril de 1572.

Illmo. Sr.—Gerónimo López, vecino de esta ciudad de México, parezco ante Vuestra Señoría y digo: que Juan Ottiz, preso en la cárcel de Vuestra Señoría y sus bienes me están obligados a dar y pagar docientos cincuenta pesos de oro común por virtud de una escritura de obligación autorizada de escribano de su Majestad que es ésta de que hago presentación, y por estar el suso dicho y sus bienes secrestados, por mandado de Vuestra Señoría, yo no puedo cobrar la dicha mi deuda.

Porque pido y suplico a Vuestra Señoría, habiendo lugar, este mi pidimento, mande en la cantidad de los dichos docientos y cincuenta pesos se le desembarguen tantos bienes que los valgan, y sobre todo pido justicia y el Santo Oficio de Vuestra Señoría imploro.

Juro a Dios y a esta (una cruz) que me son debidos.—*Gerónimo López.*—(Rúbrica).

ACUERDO. Que se comuniquen.—(Rúbrica de *Pedro de los Ríos*).

87. Informacion.

En México, doce días del mes de Junio de mil quinientos y setenta y dos años, el Sr. Inquisidor Dr. Moya de Contreras, estando en su audiencia de la tarde, mandó traer a ella al dicho Juan Ortiz, y siendo presente, juró en forma de derecho de decir verdad.

Preguntado, si debe dinero a alguna persona:

Dixo: que a Gerónimo López, vecino de esta ciudad, tirador de oro, le debe docientos y cincuenta pesos de oro de *tepuzque*, en esta forma: que el dicho Gerónimo López le dió docientos pesos en tostones de plata para que éste los comprase de papel para

hacer imágenes, especialmente dos de San Gregorio y San Gerónimo, que éste había de cortar e imprimir, y que de ello le había de dar la tercia parte de ganancia, porque ponía el dinero, y éste se había de llevar las dos partes por su trabajo, y después de este concierto, éste le compró la dicha tercia parte de ganancia que le podía caber y se vinieron a concertar en cincuenta pesos; de manera que por escritura se obligó a pagarle los docientos cincuenta pesos de *tepuzque*, la cual obligación le fué leída y la reconoció, de manera que realmente, no recibió sino docientos pesos, de los cuales compró doce resmas de papel de marquilla en ciento y catorce pesos y lo demás restante a cumplimiento de los dichos docientos pesos, éste los gastó en deudas que debía, y el dicho papel se quedó cuando éste fué preso en poder de Pedro Balli, librero, sin haberlo cobrado, e que aun que la obligación dice docientos y cincuenta pesos, los cincuenta de ellos que fué en plata, éste no la recibió porque la volvió al dicho Gerónimo López, que hizo demostración de ella para que el escribano diese fe, y de los dichos docientos pesos, le pagó hasta doce pesos que le debía e que quiere que se le pague lo que fuere de justicia, y para ello se le den las dichas doce resmas de papel, e que esta es la verdad.

Pasó ante mí, *Pedro de los Ríos.*—(Rúbrica)

E luego pareció ante el dicho Sr. Inquisidor el dicho Gerónimo López y juró en forma de decir verdad. Preguntado qué motivo tuvo para prestar al dicho Juan Ortiz los dichos maravedies que pide.

Dixo: Que por razón de su oficio de tirador de oro y plata, vino a tener con él estrecha amistad, y el dicho Juan Ortiz le dió, que si tuviera dinero, pusiera casa aparte y prensada por sí, que ganaría dinero y aun ganaría a quien le armase para ello con alguna compañía, y así éste en veces, le dió en dineros y plata docientos pesos, con concierto que le había de dar el tercio de la ganancia de ellos, que había de ser de la imprenta, y después a instancia del dicho Juan Ortiz se concertó con éste en que por el tercio de su ganancia le diese cincuenta pesos, y así le hizo obligación de docientos cincuenta pesos, haciendo demostración de todo para que el escribano diese fe, pero que realmente éste no le dió más de docientos pesos, y que el dicho concierto de los cincuenta pesos de ganancia, fué como tiene dicho a instancia y solicitud de Juan Ortiz, e que esta es la verdad.—*Rúbrica del Secretario Pedro de los Ríos.*

88. Aucto.

En México, ocho días del mes de julio de mil quinientos setenta y dos años, el Sr. Inquisidor, Dr. Moya de Contreras, estando en su audiencia de la tarde, habiendo visto esta declaración y obligación, dixo: que mandaba y mandó dar su mandamiento en forma, para que Pedro Valli, librero, pague al dicho Hierónimo López las dichas doce resmas de papel de marquilla que en su poder están embargadas por bienes del dicho Juan Ortiz, o los ciento y catorce pesos que por ellas le pagó al dicho Juan Ortiz, e que lo de la resta, se suspende hasta que otra cosa se provea.

Pasó ante mí, *Pedro de los Ríos*.—(Rúbrica).

89. Escritos presentados en 23 de abril de 1572 años ante el Sr. Inquisidor Pedro Moya de Contreras en su audiencia de la tarde.

Hierónimo López, persona que pretende cobrar de Juan Ortiz y de sus bienes, que está preso por el Santo Oficio, docientos cincuenta pesos de oro común que me debe por una escritura pública que ante Vuestra Señoría tengo presentada, digo que el dicho Juan Ortiz tiene por sus bienes doce resmas de papel blanco y treinta pesos que le fueron restituídos con ciertas imágenes de tafetán, y una caja con ciertas preseas que dentro de la dicha caja están, y ciertas herramientas que todo es del dicho Juan Ortiz, y está inventariada con una corneta y anillo de oro; de más de esto, Pedro Charte y sus bienes, le deben al dicho Juan Ortiz año y medio de servicios a razón de trecientos y cincuenta pesos, cada año, de los cuales dichos bienes del uno y del otro, hay para me pagar los dichos pesos de oro, y yo soy probe, casado, con mujer e hijos y no tengo otros bienes, si no son los que el dicho Juan Ortiz me debe, que le había dado poco tiempo antes que fuese preso; atento a lo cual:

A Vuestra Señoría pido y suplico sea servido de mandar que de los dichos bienes se me paguen los dichos pesos de oro, alzando el secresto que de ellos está hecho, en lo cual recibiré bien y merced con justicia que pido y en lo necesario.

Gerónimo López.—(Rúbrica).

ACUERDO. Que se verá y proveerá.—(Rúbrica del Secretario).

90. Escrito presentado en México a 6 de julio de 1572 años ante el Sr. Inquisidor Dr. Moya de Contreras en su audiencia de la mañana.

Ilmo. Señor.—Hierónimo López, vecino de esta ciudad, en lo que tengo pedido se me paguen docientos pesos de oro común que me debe Juan Ortiz de sus bienes, que por Vuestra Señoría están embargados:

A Vuestra Señoría pido y suplico, mediante justicia, mande que se me paguen de los dichos bienes que tuviere en dineros o en papel, al precio que al presente valgan, que es a seis pesos y medio la resma, o en aquello que Vuestra Señoría mandare, en lo cual recibiré bien y justicia y el oficio de Vuestra Señoría imploro.

Hierónimo López.—(Rúbrica).

El dicho Sr. Inquisidor mandó traer a la audiencia al dicho Juan Ortiz, al cual le fué comunicada dicha razón y dixo que el papel parece que anda muy barato, e que será mejor que al dicho Hierónimo López se le den las imágenes de su secresto las grandes a XVII reales, y las pequeñas a IX reales, y los sancto domingos a XII reales, todas guarnecidas y jaspeadas, y que las grandes que están por guarnecer, daba tres reales por cada una y de jaspear daba dos reales por tres, y de las pequeñas daba dos reales de guarnecer y medio de jaspear, y que los sancto domingos al mismo precio, e que con esto quiere que se le pague en las dichas imágenes lo que bastare a cuenta de lo que les debe.

Juan Ortiz.—(Rúbrica). Pasó ante mí, *Pedro de los Ríos*.—(Rúbrica).

PROVEIDO. El dicho Sr. Inquisidor mandó se cumpla lo que el dicho Juan Ortiz pide, e que el depositario conforme a esta cuenta traiga razón del precio de las dichas imágenes.

Veintiuna táblas grandes guarnecidas a II pesos y I tomines.

Doce tablas de Santo Domingo, guarnecidas, a peso y medio

Catorce imágenes de tafetán por guarnecer, a peso VI tomines,

Trece varas de tafetán de una tira y con otros pedazos que están cortados a manera de imágenes, que se cuentan siete varas a I peso VI t.

XLIII ps. V t.

XVIII ps.

XXIII ps. IV t.

XII ps. II t.

XCIX ps. III t.

En trece de julio de 1572, ante el Sr Inquisidor Moya de Contreras, en su audiencia de la mañana, Francisco de Barrientos, boticario, depositario de los bienes del dicho Juan Ortiz, truxo esta memoria, que dixo haberla valuado conforme la declaración del dicho Juan Ortiz.

Y el dicho Sr. Inquisidor mandó se dé libramiento, para que el dicho depositario entregue al dicho Hierónimo López las dichas imágenes y tafetanes en la dicha memoria de arriba, en los dichos noventa y nueve pesos y tres tomines, a cuenta de lo que el dicho Juan Ortiz debe.

91. Escrito presentado en 30 de marzo de 1573 años ante el Señor Inquisidor Dr. Moya de Contreras en su audiencia de la mañana, para que devuelva a Pedro Charte unas matrices.

Ilmo. Sr: Pedro Charte, vecino de esta ciudad, digo que al tiempo que por mandado de Vuestra Merced fué preso Juan Ortiz e secretados sus bienes, entre ellos se llevaron unas petaquillas de matrices e instrumentos y justificador y tablas dibujadas y otras cosas, como lo declarará el dicho Juan Ortiz, e porque yo he vendido mi Imprenta a Leonardo Frago, tengo necesidad de ello para que se lo entreguen, porque todo esto es mío.

A V. M. pido y suplico mande que el dicho Juan Ortiz, declare lo que así es de mi empresa y se mande dar, para que yo lo pueda entregar al dicho Leonardo Frago, que en ello recibirá merced con justicia que pido. *Pedro Charte*.—(Rúbrica).

PROVEIDO. Que se comunique.—Rúbrica del Secretario.

TRANSLADO. En México, 28 días del mes de abril de 1573 años, el Sr. Inquisidor Dr. Moya de Contreras, estando en su audiencia de la mañana, mandó traer a ella al dicho Juan Ortiz, y presente, juró en forma de derecho de decir verdad.

Preguntado, por el thenor de esta petición. Dixo: que es verdad que la dicha petaquilla, donde están las matrices y punzones y un justificador y una escuadra y otros instrumentos de metal para la imprenta, es del dicho Pedro Charte, y todas las tablas dibujadas también son suyas, y que se le den pues son suyas, y también otras pocas de matrices que están en un papel, e que esta es la verdad.—Rúbrica del Secretario. Y también las imágenes del Rosario en papel.

El Señor Inquisidor mandó dar su libramiento para que el depositario de los bienes del dicho Juan Ortiz entregue al dicho Pedro Charte las dichas matrices y cosas que declara ser suyas, lo cual se le dió. Pasó ante mí, *Pedro de los Ríos*.—(Rúbrica).

92. Cuenta de honorarios de Juan Ortiz.

Este día se averiguó la cuenta entre Pedro Charte y Juan Ortiz, sin ser vistos, sobre lo que merecía el dicho Juan Ortiz por diez y siete meses que estuvo trabajando en casa del dicho Pedro Charte, y se liquidó que el dicho Pedro Charte, pague al dicho Juan Ortiz quinientos y cincuenta pesos de *tepusque* por el dicho trabajo, los cuales prometió de los pagar al depositario de sus bienes dentro de cuatro meses próximos siguientes, e firmo-tenimiento y gastos del preso.—*Pedro Charte*.—(Rúbrica).—Pasó ante mí, *Pedro de los Ríos*.—(Rúbrica).

93. Cuenta de Juan Ortiz con Ocharte.

Juan Ortiz debe de un caballo que vendió, diez pesos	\$ 10.0 tomines.
Iten debe \$44.4 tomines.....	\$ 44.4 tomines.
Iten debe 30 pesos que yo he dado al alcaide en dos veces.....	\$ 30.0 tomines.
	<u>\$ 84.4 tomines.</u>

Iten me debe diez tornosoles, que le dí los tomines para los comprar, como él lo dirá.

Ha de haber \$12.00 que me prestó en tomines para dar a Juan Fernández Madalena..	\$ 12.0 tomines.
Iten 68 pesos que me prestó en plata, que le dió Frago.....	\$ 68.0 tomines.
Iten \$1.4 tomines de una carretada de pa-ja que compró.....	\$ 1.4 tomines.
Iten 1 peso 6 tomines que me prestó en dos veces.....	\$ 1.6 tomines.
	<u>\$ 83.0 tomines.</u>

Iten yo le debo más, lo que trabajó en mi casa que estuvo 17 meses, poco más o menos.

94. Escrito presentado el 21 de febrero de 1572 años ante el Sr. Inquisidor Moya de Contreras en su audiencia de la mañana.

Illtre. Sr.—Cristóbal García, parezco ante Vuestra Señoría y digo: que a mi noticia ha venido que Juan Ortiz está preso en esta cárcel del Santo Oficio, y para descargo de mi conciencia digo: que yo le debo al dicho Juan Ortiz, treinta y un pesos de *tepuzque*, y de más de esto, he pagado a unos indios ciertas hechuras de unas imágenes. de las cuales hago presentación, y las guarniciones de las dichas imágenes, están acabando los indios, y estas imágenes no están acabadas, y digo: que para que los dichos indios no se lleven las dichas hechuras, pido y suplico a Vuestra Señoría que hasta que se acaben, mande las tenga yo por depositadas y acabadas, las entregaré a quien Vuestra Señoría mandare y el Santo Oficio de Vuestra Señoría.

Cristóbal García.—(Rúbrica).

Preguntado, dixo: que son diez imágenes de Santo Domingo y tres docenas de imágenes de Nuestra Señora del Rosario y Concepción, y de un Xpo. con los ladrones, las cuales están en tafetán y gualda, y de estas cuatro docenas, el dicho Juan Ortiz tiene pagadas la guarnición de las tres docenas, y que la otra docena que se ha de guarnecer, pagará ésta a los indios, seis pesos de los treinta y uno que se le deben, de manera que ésta ha de dar las dichas cuatro docenas de imágenes guarnecidas de madera, y más veinte y siete pesos, digo veinte y cinco pesos, porque cada imagen cuesta de guarnecer cuatro reales.

Mandósele que con brevedad se acaben de guarnecer las dichas imágenes, y acabadas, las exhiba en este Santo Oficio con los dichos veinte y cinco pesos, para que de ellos se provea lo que convenga, y prometiólo.

Pasó ante mí, *Pedro de los Ríos.*—(Rúbrica).

Illtre. Señor.—Cristóbal García, parezco ante Vuestra Señoría y digo que hago presentación de treinta y tres imágenes y unas palabras sacramentales estampadas en tafetán gualda, las cuales imágenes habrá dado Juan Ortiz para que las guarneciesen, y el dicho Juan Ortiz me había dicho que eran cuatro docenas y parece no haberles dado el dicho a los indios más de treinta y tres, y las palabras sacramentales, y un cepillo de abrir molduras, del cual hago presentación, y el dicho Juan Ortiz me debe una docena, de la guarnición que pagué por él, y asimismo hago presentación de veinte y seis pesos, que no entiendo de-

berle, más antes él me debe a mí, como parecerá por un libro de cuentas que lo tomaron con su hacienda.

A Vuestra Señoría pido y suplico, me tenga por descargado en lo que toca a la excomunión que incurre a los tales que encubren la hacienda de los tales delincuentes presos por el Santo Oficio.

Cristóbal García.—(Rúbrica).

En México, veinte y seis de febrero de mil quinientos setenta y dos, ante el Sr. Inquisidor Dr. Moya de Contreras, en su audiencia de la tarde, fué presentada esta petición por el dicho Cristóbal García, que juró ser cierta y verdadera, y exhibió las dichas treinta y tres imágenes y unas palabras sacramentales y un cepillo, y veinte y seis pesos en dineros, todo lo cual se entregó a Francisco de Barrientos, boticario, depositario de los bienes del dicho Juan Ortiz, el cual se dió por entregado de ello y prometió de los tener en depósito y de manifiesto con los demás bienes.

Francisco de Barrientos.—(Rúbrica). Pasó ante mí, *Pedro de los Ríos.*—(Rúbrica).

95. Escrito presentado en México a 26 de febrero de 1572 ante el Sr. Inquisidor Dr. Moya de Contreras en su audiencia de la mañana por el contenido en ella, que juró ser verdad y no saber de otros bienes.

Muy Illtre. Sr.—Martín de Puyana, digo que a mi noticia ha venido que Juan Ortiz está preso en la cárcel del Santo Oficio, e que sus bienes se le están sequestados por mandado de Vuestra Señoría, e porque en mi poder están por bienes del dicho Juan Ortiz una sortija de oro y una cornetilla guarnecida de oro, que me las entregó para que yo las enseñase a la mujer de Leonardo Frago, para si las quería comprar.—De las cuales, ante Vuestra Señoría, hago presentación.

Pido y suplico a Vuestra Señoría me mande lo que de ellas debo hacer y para ellos.

Martín de Puyana.—(Rúbrica).

ACUERDO. Que se entregue al depositario y se ponga en el secreto.—Rúbrica del Secretario.

El dicho día se entregó a Francisco Barriento, depositario, la dicha corneta y sortija.—*Francisco de Barrientos.*—(Rúbrica).
Ante mí *Pedro de los Ríos.*—(Rúbrica).